

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, señalan como competencia de la Administración autonómica el fomento y la protección del asturiano en sus diversas variantes que, como modalidades lingüísticas, se utilizan en el territorio del Principado de Asturias, así como del gallego-asturiano o eonaviego en su ámbito. Entre las medidas específicas de promoción figura la convocatoria de subvenciones o ayudas que permitan impulsar el uso del asturiano y del eonaviego en iniciativas particulares, empresariales o asociativas y, en general, como vehículo de expresión cultural.

Segundo.- La gestión de la política lingüística está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias. En concreto, de acuerdo con el Decreto 63/2024, de 27 de septiembre, de primera modificación del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, corresponde al Servicio de Planificación y Normalización Lingüística «la convocatoria y gestión de las líneas de subvenciones, ayudas y premios para la dinamización y promoción de la lengua asturiana en todos los ámbitos».

Tercero.- Por Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 2 de febrero del 2023 (BOPA nº 50, de 14 de marzo del 2023) se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones a medios de comunicación para la normalización social del asturiano y, en su ámbito, del gallego-asturiano o eonaviego, en régimen de concurrencia competitiva (en adelante, bases reguladoras de 2 de febrero del 2023).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

Cuarto.- Por Resolución de 22 de febrero de 2023, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA n.º 40, de 28 de febrero de 2023), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023-2025, modificado por Resoluciones de 27 de junio de 2023 (BOPA de 10 de julio de 2023), 20 de julio de 2023 (BOPA de 1 de agosto de 2023) y 18 de diciembre de 2023 (BOPA de 4 de enero de 2024) cuyo Anexo I incluye la línea de subvenciones para medios de comunicación para la normalización social del asturiano y, en su ámbito, del gallego-asturiano o eonaviego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de subvenciones (en adelante, Decreto 71/1992), establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para convocar la concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA), en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- Según el artículo 41.1 TRREPPA, corresponde al Presidente del Principado y a los consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. Por su parte, el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, indica que *corresponderá al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.*

Cuarto.- La LGS fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15/12/2023), norma esta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (78.396,10 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.455G.472012 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a medios de comunicación para la normalización social del asturiano y, en su caso, del eonaviego, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se indican:

1.- Objeto

1.1. La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas titulares de prensa, radio, televisión o medios de comunicación en línea, para financiar las inversiones realizadas en la producción de espacios donde se utilice el asturiano, o el eonaviego en su ámbito, bien de manera habitual en informaciones generales, bien en espacios periódicos y fijos, bien en programas de interés especial, pero siempre que contribuyan a la normalización y dignificación social de estas lenguas en espacios configurados como propios de la empresa o medio de comunicación y asumidos por él.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

1.2. Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de esta convocatoria hasta la fecha máxima de justificación establecida en la misma, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2024, siempre que no hayan sido subvencionados en la convocatoria anterior.

1.3. Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada empresa solicitante, tan solo podrán ser objeto de subvención un máximo de tres de los proyectos presentados. En ese caso, se entenderán automáticamente desestimados los proyectos presentados por una misma solicitante que hayan obtenido peor puntuación en relación a sus proyectos mejor puntuados.

2.- Régimen jurídico

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LGS y en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15/12/2023), la presente convocatoria de subvenciones se regirá por las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023.

3.- Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán los establecidos en el apartado VIII de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023.

Los gastos indirectos del proyecto serán subvencionables hasta un máximo del 40 % del presupuesto aprobado, siempre que a criterio de la comisión de valoración sean necesarios y justificados para su desarrollo y se establezca claramente el porcentaje de imputación de los mismos en el presupuesto presentado.

4.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

4.1. Podrá solicitar estas subvenciones cualquier empresa privada (persona física o jurídica) que sea titular de un medio de comunicación de ámbito asturiano y que tenga su domicilio social, establecimiento o delegación comercial en el Principado de Asturias. La empresa deberá reunir los requisitos establecidos en el apartado II de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543523771361102				

4.2. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), portal en el que está publicada la ficha de servicio, que se podrá localizar introduciendo el código **AYUD0064T01** en el buscador de cabecera (situado en la parte superior derecha de la página), y en la que se encontrará además el texto íntegro de la resolución de convocatoria, las bases reguladoras e información complementaria.

Se presentará una solicitud por cada proyecto.

4.2.1. La solicitud irá necesariamente acompañada de los documentos señalados a continuación:

— En caso de persona física:

- Copia del DNI (*).

— En caso de entidad jurídica:

- Copia del NIF (*).
- Copia de escritura de constitución y sus modificaciones. Si se solicita más de un proyecto, este documento solo será necesario presentarlo en una ocasión. En todo caso, si la escritura ya ha sido aportada anteriormente por la entidad solicitante ante la Administración, no estará obligada a proporcionar esta documentación, siempre que indique en qué momento y ante qué órgano administrativo la presentó, y el número de expediente.
- Acreditación de la condición de representante a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia del DNI de la persona que actúe como representante de la entidad (*).

— Tanto las personas físicas como jurídicas deberán aportar en cada proyecto:

- a) Documento actualizado acreditativo de estar dada de alta en el correspondiente epígrafe del IAE (*) y en la Seguridad Social como empresa.

El contenido de la documentación aportada conforme a este apartado deberá acreditar que la entidad cumple con las condiciones para ser beneficiaria de estas ayudas, según lo previsto en el punto 4.1.

- b) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante tiene su domicilio social, establecimiento o delegación comercial en el Principado de Asturias (*).
- c) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria (únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma).

d) Proyecto detallado, que tendrá como contenido mínimo e imprescindible el siguiente:

- Calendario de realización y ejecución del proyecto. El proyecto tendrá como fecha máxima de ejecución el 31 de octubre de 2025.
- Documentación que permita valorar el alcance y difusión del medio, que será: tratándose de prensa escrita, certificación expedida por la imprenta correspondiente en la que se indique el número de ejemplares impresos en el año 2024 (de enero a diciembre inclusive), o bien certificación de empresa auditora acreditada donde conste el número de ejemplares impresos en 2024; para radio y televisión, datos del último Estudio General de Medios o certificación de empresa auditora acreditada relativos a las audiencias en 2024; para medios de comunicación en línea, número de usuarios únicos del medio, proporcionado por la herramienta Google Analytics, en 2024.
- Identificación de todos los redactores en asturiano, así como de los traductores a dicha lengua, con una breve reseña acerca de su formación y experiencia profesional relacionada con la lengua asturiana. Deberá indicarse expresamente cuáles de ellos son personal propio de la empresa y quiénes son personal externo.
- Por lo que respecta a los colaboradores en asturiano del medio, deberá hacerse constar quiénes son y de qué contenidos se va a ocupar cada uno de ellos.
- Indicación expresa del porcentaje de contenidos en asturiano dentro del total de contenidos del medio.
- Los proyectos de los medios de prensa escrita irán acompañados de textos de muestra que permitan valorar adecuadamente la calidad lingüística e indicarán número de páginas, lugar de inserción, periodicidad, días de publicación, temática, estructura, personal de redacción, colaboraciones y cuanta información sea necesaria para la máxima concreción del proyecto al objeto de su valoración.
- Los proyectos de las emisoras de radio y televisión podrán ir acompañados de una maqueta de muestra, y en todo caso, indicarán planificación temporal, guion del programa o programas, duración de los espacios, días y horas de emisión, objetivos del programa, temática, estructura de la programación, personal de redacción y colaboración, y cuanta información sea necesaria para la máxima concreción del proyecto al objeto de su valoración.
- Los proyectos de Internet se acompañarán de una muestra escrita en la que se concrete el mapa web, la estructura de la página, muestra de textos que permita valorar adecuadamente la calidad lingüística, y cuanta información sea necesaria para la máxima concreción del proyecto al objeto de su valoración. En el caso de los podcasts, deberá adjuntarse al menos

una maqueta de muestra.

- e) Presupuesto equilibrado, que incluya las partidas que lo integran, indicando los gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la persona o entidad solicitante para el desarrollo de la actividad (esta deberá de ser al menos de un 10 % del presupuesto total de la actividad). En el presupuesto se hará constar el importe de la ayuda económica solicitada.

Deberán indicarse expresamente los porcentajes de imputación al proyecto de cada uno de los conceptos que integran el presupuesto; es decir, qué porcentaje de cada gasto se corresponde a la elaboración de contenidos en asturiano y/o en eonaviego. Además, deberán especificarse los criterios objetivos que se han empleado para determinar ese porcentaje de imputación, no siendo posible subvencionar aquellos gastos en los que no se pueda determinar cómo se han calculado dichos porcentajes y las cuantías resultantes.

- f) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado ni con la Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social (*).
- g) Declaración responsable de la persona que represente a la entidad, relativa a no estar incurso esta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LGS, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- h) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe; en caso contrario, declaración de no haber solicitado ningún tipo de ayuda para la realización de esta actividad (incorporada al formulario de solicitud).
- i) Declaración referente a todas las demás ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15/12/2023), o a otros reglamentos *de minimis*.

En ningún caso se subvencionarán proyectos de entidades solicitantes en los que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas exceda de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4.2.2. La presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos marcados con asterisco (*). Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543523771361102		
			

interoperabilidad entre las Administraciones públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a su aportación.

Si el interesado no prestara su consentimiento, ni tampoco aportara los documentos marcados con asterisco (*) acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

5.- Comisión de valoración y órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

5.1. El instructor del procedimiento será la persona titular del servicio entre cuyas competencias se encuentre la convocatoria y gestión de las líneas de subvenciones y ayudas para la dinamización y promoción de la lengua asturiana en el ámbito de los medios de comunicación.

5.2. Será competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular de la consejería con competencias en materia de política lingüística, previo informe de la comisión de valoración.

5.3. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística (o persona en quien delegue), e integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales, de las cuales al menos dos serán personal adscrito al órgano instructor y el resto podrán ser personas vinculadas al ámbito de la lengua, la cultura y/o la comunicación asturianas. Actuará como secretario/a un empleado público o una empleada pública con adscripción a la dirección general competente en materia de política lingüística.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la comisión de valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

El/La presidente/a de la comisión de valoración podrá convocar, en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar, que actuarán con voz, pero sin voto.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543523771361102				

Tanto la persona instructora del procedimiento como la comisión de valoración podrán pedir aclaraciones sobre aspectos de la documentación que presenten dudas que impidan su correcta apreciación y evaluación. En caso de no contestación a la petición de aclaraciones, o de aclaración insuficiente, no se tendrán en cuenta dichos aspectos del proyecto.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/1015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo lo no previsto expresamente en las bases o en esta convocatoria.

La comisión de valoración designada en cada convocatoria también ostentará competencias en materia de interpretación de las bases en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las competencias propias del órgano concedente.

5.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Transcurrido el plazo máximo sin recaer resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

6.- Plazo y lugar para la presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *BOPA*, según modelo normalizado que se encuentra disponible en la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>). Para su localización se podrá introducir el código AYUD0064T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 del mismo texto legal en cuanto a la obligación de relacionarse de manera electrónica para los sujetos indicados en el mismo.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543523771361102				

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas a presentar su solicitud de manera electrónica presenta dicha solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en conformidad con lo señalado en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.- Procedimiento de concesión

7.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la LGS, con las precisiones contenidas en el apartado X de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023.

La resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicha publicación surtirá efectos propios de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

7.2. Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima de 51 puntos, por una cuantía máxima de 30.000 € por proyecto, y siendo el 90 % el porcentaje máximo subvencionable del presupuesto aprobado ajustado.

7.3. Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, estableciéndose una prelación entre los mismos a efectos de determinar el porcentaje subvencionable del presupuesto aprobado ajustado, que se aplicará en función de los siguientes tramos de puntuación:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

- Si el proyecto obtiene entre 100 y 91 puntos, la cuantía de la subvención será el 90 % del presupuesto aprobado ajustado.
- Si el proyecto obtiene entre 90 y 81 puntos, la cuantía de la subvención será el 85 % del presupuesto aprobado ajustado.
- Si el proyecto obtiene entre 80 y 71 puntos, la cuantía de la subvención será el 80 % del presupuesto aprobado ajustado.
- Si el proyecto obtiene entre 70 y 61 puntos, la cuantía de la subvención será el 70 % del presupuesto aprobado ajustado.
- Si el proyecto obtiene entre 60 y 56 puntos, la cuantía de la subvención será el 60 % del presupuesto aprobado ajustado.
- Si el proyecto obtiene entre 55 y 51 puntos, la cuantía de la subvención será el 50 % del presupuesto aprobado ajustado.

7.4. Cuando el crédito autorizado sea insuficiente para financiar las cantidades asignadas conforme a los criterios de valoración señalados anteriormente, se reducirá la cuantía de las subvenciones a conceder, distribuyendo el déficit de financiación proporcionalmente a la cantidad inicialmente asignada.

8.- Criterios de valoración

De conformidad con el apartado IX de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023, la comisión valorará los proyectos según los criterios fijados en las mismas y de acuerdo con el siguiente desglose:

a) Calidad e interés normalizador del proyecto presentado.

Se puntuará hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con la siguiente baremación:

b.1) Alta calidad, originalidad e innovación, capacidad de representación de la realidad y contribución al desarrollo de la normalización lingüística: 20 a 30 puntos.

b.2) Media calidad, originalidad e innovación, capacidad de representación de la realidad y contribución al desarrollo de la normalización lingüística: 10 a 20 puntos.

b.3) Escasa calidad, originalidad e innovación, capacidad de representación de la realidad y contribución al desarrollo de la normalización lingüística: 1 a 9 puntos.

b.4) Nula calidad, originalidad e innovación, capacidad de representación de la realidad y contribución al desarrollo de la normalización lingüística: 0 puntos.

No serán subvencionables aquellos proyectos que sean calificados con 0 puntos en este apartado.

b) Grado de corrección lingüística del proyecto presentado.

Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

- a.1) Excelente corrección ortográfica, sintáctica y riqueza léxica: 18 a 25 puntos.
- a.2) Buena corrección ortográfica, sintáctica y riqueza léxica: 9 a 17 puntos.
- a.3) Suficiente corrección ortográfica, sintáctica y riqueza léxica: 1 a 8 puntos.
- a.4) Insuficiente corrección ortográfica, sintáctica y riqueza léxica: 0 puntos. Recibirán también 0 puntos aquellos proyectos en los que se aprecie claramente el uso de traductores automáticos sin revisión posterior.

No serán subvencionables aquellos proyectos que sean calificados con 0 puntos en este apartado.

c) Alcance y difusión.

Se puntuará hasta un máximo de 15 puntos, que se asignarán de la siguiente manera:

Obtendrá 15 puntos aquel medio que acredite, en cada soporte (prensa escrita, radio, televisión, medios de comunicación en línea), que cuenta con la mayor difusión de entre los presentados en ese mismo soporte en la convocatoria.

Recibirá 0 puntos el proyecto presentado por un medio de comunicación que no acredite su alcance y difusión conforme a lo establecido en este apartado.

El resto de proyectos presentados se valorarán proporcionalmente, con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación del proyecto a valorar = datos de difusión de ese proyecto x 15/datos de difusión del proyecto que ha obtenido la mayor puntuación en ese soporte.

Para valorar la difusión se tendrán en cuenta los criterios señalados en el apartado 4.2.1. d) de esta convocatoria.

d) Transversalidad en la temática del proyecto presentado.

Hasta 15 puntos, según la siguiente distribución:

d.1) Obtendrán 15 puntos aquellos medios que sean de carácter generalista.

d.2) Obtendrán 10 puntos los medios que cuenten con varias secciones temáticas, sin ser generalistas.

d.3) Recibirán 5 puntos los medios que traten sobre un único tema o materia.

e) Porcentaje de contenidos en asturiano y/o en eonaviego dentro de los contenidos totales de ese medio.

Hasta 10 puntos.

Se asignarán 10 puntos a aquellos medios cuyos contenidos estén íntegramente en asturiano o en eonaviego.

El resto de medios obtendrán una puntuación proporcional al porcentaje de contenidos en asturiano o en eonaviego dentro del total.

Recibirá 0 puntos aquel medio que no indique expresamente el porcentaje de contenidos en asturiano o en eonaviego que incluye dentro del total.

f) Personal propio.

Recibirán 5 puntos aquellos proyectos para cuya ejecución se cuente con personal propio encargado de la elaboración de contenidos en asturiano y/o en eonaviego.

9.- Pago de la subvención

9.1. Con carácter general, el abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en el apartado XIII de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023, mediante transferencia bancaria a la cuenta asignada por la persona beneficiaria.

9.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y con carácter excepcional, en la presente convocatoria, y según lo dispuesto en el apartado XV de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023, los proyectos subvencionados con un importe inferior a seis mil diez euros (6.010 €) se abonarán transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de la resolución de la concesión en el *BOPA*, siempre que no medie renuncia expresa del solicitante.

Las subvenciones por importe superior a seis mil diez euros (6.010 €) se abonarán previa petición y presentación de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, en los términos de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, y sus posteriores modificaciones.

En todos los casos, para proceder al pago de la subvención concedida se requiere la presentación del certificado del órgano correspondiente que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 €, tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, en relación con el apartado XIII.4.c) de las bases.

En cualquier caso, el abono anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

10.- Justificación de la subvención

La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en el apartado XIII de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023, por el sistema de cuenta justificativa; en concreto, la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad deberá presentarse según modelo que se encuentra disponible en la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>). Para su localización se podrá introducir el código AYUD0064T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

Como muestra de la actividad subvencionada habrá que aportar copia de la totalidad de los ejemplares impresos; en el caso de actividades de carácter audiovisual, muestra de las grabaciones y certificaciones de emisión, y en el caso de páginas web muestra en un formato que permita visualizar el contenido de la página en general y los textos insertados.

El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el 10 de noviembre del 2025.

11.- Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

La revocación, reintegro y de régimen de sanciones se llevará a cabo conforme a lo establecido en el apartado XVIII de las bases reguladoras de 2 de febrero del 2023.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado XVIII.1.b), el incumplimiento del proyecto superior al 50 % equivaldrá a la revocación total de la subvención concedida.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)*, pudiendo consultarse el texto completo de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a) de la LGS.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte. El plazo para la presentación de este recurso será de un mes.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			

- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. El plazo para la presentación de este recurso será de dos meses.

Estos dos recursos no pueden simultanearse y el plazo para su interposición se contará, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543523771361102			